



Municipalidad Distrital de San Marcos

El Paraíso de las Magnolias

"Año de la Unión Nacional Frente a la Crisis Externa"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 144-2010-MDSM-A

ANULADO

San Marcos, 08 de Marzo de 2010.

VISTOS:

EL INFORME N° 010-2009-JAL/SUPER/CASACANCHA, emitido por el Ing. Javier Alfaro López – Supervisor de la Obra: "Construcción Del Sistema De Riego Casacancha, Pacchacuta, Tururguay, Minacuta, Rupahuay, Carboncuana en el Centro Poblado Menor de Pichiu Quinhuaragra, Distrito de San Marcos – Huari- Ancash"; el Informe Técnico N° 026-2010-MDSM-GADUR-SGOP/SGRG, de fecha 14 de enero del 2010, de la Sub Gerencia de Obras Públicas y el Informe N° 135-2010-MDSM/GAJ, de fecha 11 de Febrero del año 1010, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 24 de Julio del año 2009, se suscribió el Contrato de Ejecución de Obra, derivado del proceso de Adjudicación Directa Pública N° 041-2009-MDSM-CE: "Construcción Del Sistema De Riego Casacancha, Pacchacuta, Tururguay, Minacuta, Rupahuay, Carboncuana en el Centro Poblado Menor de Pichiu Quinhuaragra, Distrito de San Marcos – Huari- Ancash", entre nuestra Entidad, y el CONSORCIO CASACANCHA, integrado por las siguientes Empresas: CONSTRUCTORA J Y L S.A.C, CONSORCIO PARAMONGA S.A e A&S INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN S.A, en adelante EL CONTRATISTA; el cual tuvo por objeto la ejecución de la indicada obra, de acuerdo a su Propuesta Técnica y a lo establecido en las especificaciones técnicas de las Bases Administrativas, por un monto de S/. 1'098,638.57 (Un Millón noventa y ocho mil seiscientos treinta y ocho con 57/100 Nuevos Soles), el mismo que debió ser ejecutado en un plazo de 135 (ciento treinta y cinco) días calendarios;

Que, a través del Informe Técnico N° 026-2010-MDSM-GADUR-SGOP/SGRG, de fecha 14 de Enero del 2010, la Sub Gerencia De Obras Públicas, comunicó a la Gerencia Municipal que el contrato de ejecución de la obra: "Construcción Del Sistema De Riego Casacancha, Pacchacuta, Tururguay, Minacuta, Rupahuay, Carboncuana en el Centro Poblado Menor de Pichiu Quinhuaragra, Distrito de San Marcos – Huari- Ancash", suscrito con el contratista - CONSORCIO CASACANCHA, que el plazo contractual venció el 21 de Diciembre del año 2009, por lo que no existiendo solicitudes de ampliación de plazo, y habiéndose superado el máximo de penalidad que asciende a la suma de S7. 109,863.85 nuevos soles, ello calculado hasta el 11 de Enero del 2010; por lo que sugiere la resolución del indicado contrato de obra, el mismo que se encuentra sustentada en el Informe N° 010-2009-JL/SUPER/CASACANCHA, de fecha 12 de Enero del año 2010, emitido por el Supervisor de la Obra – Ing. Javier Alfaro López, que opina por la Resolución de contrato;

Que, en atención a los citados Informes Técnicos, mediante Informe Leal N° 135-2010-MDSM/GAJ, de fecha 11 de Febrero del año 1010, la Gerencia de Asesoría Legal de nuestra Entidad, ha verificado que el Contratista no ha culminado la ejecución de la indicada obra dentro del plazo contractual, por lo que procedió a la verificación del cálculo de la penalidad correspondiente; y que en base a dicho cálculo, efectivamente el monto determinado de la penalidad supera el monto del 10% del contrato de ejecución de la obra: "Construcción Del Sistema De Riego Casacancha, Pacchacuta, Tururguay, Minacuta, Rupahuay, Carboncuana en el Centro Poblado Menor de Pichiu Quinhuaragra, Distrito de San Marcos – Huari- Ancash", por lo que solo será deducido este último como monto máximo de penalidad, procediéndose asimismo a resolver el contrato en forma total, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 168º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008.EF.

Que, de conformidad con el inciso c) del artículo 40º de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto legislativo N° 1017, corresponde a la Entidad resolver el contrato en forma total o parcial, mediante la remisión por la vía notarial del documento en el que se manifieste esta decisión y el motivo que la justifica;

000736 43



Municipalidad Distrital de San Marcos

El Paraíso de las Magnolias

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 144-2009-MDSM-A PAG. N° 02

Por las consideraciones expuestas, y de conformidad a las atribuciones conferidas al Despacho de la Alcaldía por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Conforme establece los Numerales 23.3 y 24.3 de las Cláusulas Vigésimo Tercera y Vigésimo Cuarta, del contrato de obra: “**Construcción Del Sistema De Riego Casacancha, Pacchacuta, Tururguay, Minacuta, Rupahuay, Carboncuana en el Centro Poblado Menor de Pichiu Quinhuaragra, Distrito de San Marcos – Huari- Ancash**”; APROBAR LA RESOLUCIÓN EN FORMA TOTAL DEL CONTRATO, derivado del proceso de Adjudicación Directa Pública N° 041-2009-MDSM-CE, al haber llegado el contratista a acumular el monto máximo de la penalidad por mora en la ejecución de la prestación a su cargo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer que la Gerencia Municipal, remita vía notarial la presente Resolución al Contratista **CONSORCIO CASACANCHA**, integrado por las siguientes Empresas: CONSTRUCTORA J Y L S.A.C, CONSORCIO PARAMONGA S.A e A & S INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.

ARTICULO TERCERO.- Una vez vencido el plazo de 10 días hábiles siguientes de la notificación de la resolución, y haya quedado consentida la decisión de resolución de contrato, AUTORICESE A LA GADUR el reinicio y culminación de la obra mediante administración directa.

ARTICULO CUARTO.- Después del consentimiento de la decisión resolutoria, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras Públicas en coordinación con la GAF, efectuarán la liquidación de la obra, hasta donde haya ejecutado el Contratista, debiendo consignar las penalidades que correspondan, las que se harán efectivas conforme a lo dispuesto en los Artículos 164 y 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO QUINTO.- Asimismo, habiéndose advertido que la causal de Resolución de Contrato es atribuible a la responsabilidad del Contratista, donde nuestra Entidad resultó perjudicada, corresponde entonces a la Gerencia de Administración y Finanzas, ejecutar las garantías que el contratista hubiera otorgado.

ARTICULO SEXTO.- Sin perjuicio, se deberá dar cuenta al Procurador Público de nuestra Entidad, en copias fedatadas, que la Sub Gerencia de Obras Públicas las deberá facilitar; a fin que ejercite las acciones legales pertinentes de indemnización por los mayores daños y perjuicios irrogados contra nuestra Entidad.

ARTICULO SEPTIMO.- La Sub Gerencia de Logística, mediante Informe Técnico, deberá dar cuenta a la OSCE de los hechos acaecidos en el presente caso, debiendo remitir los antecedentes sustentatorios que demuestren la causal de resolución de contrato.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE